

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA
Ejecutado: LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN
Radicación: 20001 31 03 004 2019 00226 01
Asunto: ADMISIÓN RECURSO y TRASLADO

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 325 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESEULVE

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por intermedio de apoderado judicial por la parte demandada contra la sentencia proferida el 10 de mayo de 2023 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

Segundo: CORRER traslado al recurrente por el término de (5) días para que sustente el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 322 C. G. del P. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso del derecho contemplado en el artículo 327 de la obra en cita.

Tercero: Vencido el término anterior, se **CORRERA** traslado del escrito de sustentación por el mismo lapso al no recurrente.

Cuarto: ORDENAR a los apoderados judiciales de las partes que en caso de que hagan uso del término conferido remitan el escrito de alegación únicamente al correo electrónico de la Secretaria General de la Sala secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado